

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 097
FECHA: 24 AGO 2020**

"Por la cual se autoriza una Modificación a la resolución N°336 del 22 de noviembre de 2019, que otorgó una prórroga de la resolución N°240 del 20 de octubre de 2014, modificada por la resolución N°196 de fecha 18 de mayo de 2015, otorgado para realizar actividades de poda de siete mil novecientos cincuenta y siete (7957) árboles en los diferentes sectores del municipio de Montería, Departamento de Córdoba"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°240 del 20 de octubre de 2014, se otorgó un permiso para realizar poda de **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (7957)** árboles en diferentes sectores del municipio de Montería.

Mediante Resolución N°196 de fecha 18 de mayo de 2015, se modifica la Resolución 240 del 20 de octubre del año 2014, que otorgó un permiso para realizar la poda de **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (7957)** árboles en diferentes sectores del municipio de Montería.

Mediante oficio radicado N°20191100980 de fecha 25 de Julio de 2019, la empresa ELEC S.A, radicó solicitud de prórroga de la Resolución N' 196 de fecha 18 de mayo de 2015, por la cual se modifica la Resolución 240 del 20 de octubre del año 2014 que otorgó un permiso para realizar poda de **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (7957)** árboles en diferentes sectores del municipio de Montería.

Que una vez evaluada la solicitud, mediante oficio radicado N°20192102387, este despacho requirió a la Empresa ELEC S.A., documentación necesaria para continuar con el trámite de solicitud de prórroga. Mediante oficio radicado No20191102023 del 29 de Agosto de 2019, la empresa ELEC S.A radicó documentación para continuar con el trámite de prórroga a la Resolución N°196 de fecha 18 de mayo de 2015.

Mediante oficio radicado N°20191103022 de fecha 30 de septiembre de 2019, este despacho requirió a la Empresa ELEC S.A., documentación necesaria para el trámite de solicitud de prórroga.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 097
FECHA: 24 AGO 2020**

Este despacho profirió Resolución N°336 del 22 de noviembre de 2019, que otorgó una prórroga de la resolución N°240 del 20 de octubre de 2014, modificado por la resolución N°196 de fecha 18 de mayo de 2015, otorgado para realizar actividades de poda de siete mil novecientos cincuenta y siete (7957) árboles en los diferentes sectores del municipio de Montería, Departamento de Córdoba

Mediantes oficios radicados N°20201104000 de 02 de Julio de 2020 y el radicado N°20201103980 del 02 de Julio de 2020, la señora **TATIANA GARRIDO BONFANTE**, en calidad de Gerente General de la empresa ELEC S.A, solicita revisión y aclaración de Resolución 336 del 22 noviembre de 2019.

Que mediante acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008, el Consejo Directivo autorizo al Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, para delegar funciones y reglamentar el procedimiento relacionado con el trámite y otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal en los términos y circunstancias establecidos en el decreto 1076 de 2015.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N°. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la Contratista de la CVS, **LORENA MARIA PEREZ GALEANO**, evaluó la solicitud de la peticionaria, y rindió concepto técnico N°2020-348, de fecha 21 de Agosto de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo concepto así:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 097
FECHA: 24 AGO 2020**

ASPECTOS GENERALES.

La señora **TATIANA GARRIDO BONFANTE**, en calidad de Gerente General de la empresa ELEC S.A, mediante los oficios radicados N°20201104000 de 02 de Julio de 2020 y N°20201103980 del 02 de Julio de 2020, solicita revisión y aclaración de Resolución N°336 del 22 noviembre de 2019, que otorgó una prórroga de la resolución N°240 del 20 de octubre de 2014, modificada por la resolución N°196 de fecha 18 de mayo de 2015, otorgado para realizar actividades de poda de siete mil novecientos cincuenta y siete (7957) árboles en los diferentes sectores del municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

La petición es fundamentada en lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE:

PRIMERO

La solicitud que realizó la empresa ELEC S.A, fue de una prórroga en tiempo de la resolución N°196 de 2015, ya que no se habían ejecutado todas las podas establecidas en la resolución, así las cosas, se evidencia que no se solicitaron podas adicionales a las ya autorizadas, por lo cual no se debería generar obligaciones adicionales en cuanto a compensación, a las ya establecidas en la resolución inicial.

SEGUNDO

El plan de compensación por las podas autorizadas mediante la resolución N°196 de 2015, ya fue presentado y aprobado por la Corporación, y los trabajos de implementación se iniciaron en agosto de 2019, por lo cual es confuso que en la resolución N°336 de 2019, establezcan la obligación de presentar nuevamente el plan para revisión y aprobación.

PETICIÓN

Solicitamos comedidamente la revisión y aclaración de la resolución N° 336 del 22 de noviembre de 2019.

Fundamento

El peticionario basa la petición en lo indicado en el decreto 1076 de 2015.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 097
FECHA: 24 AGO 2020**

Análisis Técnico – ambiental de la situación planteada en la petición.

Este despacho acepta las consideraciones planteadas por la Empresa ELEC S.A, representado por la señora TATIANA GARRIDO BONFANTE, en calidad de Gerente General, por las razones técnicas que se exponen a continuación:

Una vez revisado y analizado el expediente, se evidencia que la empresa no requirió ningún individuo arbóreo adicional en el proceso de prórroga realizado bajo el radicado N°20191100980 del 25 de julio de 2019, ni fue adicionado en la Resolución N°336 del 22 de noviembre de 2019, que otorgó una prórroga de la resolución N°240 del 20 de octubre de 2014, modificada por la resolución N°196 de fecha 18 de mayo de 2015, otorgado para realizar actividades de poda de siete mil novecientos cincuenta y siete (7957) árboles en los diferentes sectores del municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

CONCLUSIONES

Una vez evaluada la solicitud de aclaración se hace necesario aclarar parcialmente las recomendaciones dadas en el concepto técnico N°2019-986 del 11 de noviembre del 2019, en lo concerniente a la obligación de la compensación interpuesta a la empresa ELEC S.A., la cual quedara así;

“Se considera pertinente otorgar una prórroga de un (02) años contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, no habiendo lugar a próximas prorrogas con respecto al mismo, y se recomienda iniciar un nuevo trámite con la documentación necesaria, por lo menos con seis meses de anterioridad al vencimiento de la presente prórroga solicitada. El cual contenga el programa o plan de podas para la ciudad de Montería.

La empresa ELEC S.4., para desarrollar las labores de Poda, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y aplicarlas durante las actividades desarrolladas:

- Antes de iniciar los trabajos de Poda, se deberá tener en cuenta la especie vegetal, condiciones ambientales, así como las medidas de seguridad, considerando bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad y desarrollar dichas actividades.
- El personal que realizará los trabajos de Poda, deberá revisar el equipo de protección, asegurándose que se encuentre en buenas condiciones antes de utilizarlo.
- Los instrumentos de trabajo tales como cuerdas, silla de trepa, moto sierra, serruchos, poleas, casco, guantes, gafas, y protector de oídos y demás que sirvan para llevar a cabo la actividad programada junto con los elementos de protección deberán presentar las condiciones óptimas para su

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 097
FECHA: 24 AGO 2020**

- utilización.
- Si es el caso antes de trepar el árbol, se deberá inspeccionar el área de trabajo y el árbol, a fin de evitar riesgos potenciales o señales de daños en raíces, tronco y ramas, además de estudiar la ruta y el método más apropiado de ascenso.
 - Siempre que se vaya a realizar intervención en cualquiera de los circuitos de se deberá señalizar y acordonar el área circundante al sitio al sitio donde se desarrollaran las actividades programadas.
 - Solo se podrá realizar intervención a los individuos inventariados, que se encuentran debidamente identificados mediante plaquetas numeradas, las cuales fueron colocadas por la empresa ELEC S.A, durante el desarrollo del inventario.
 - No se podrán talar árboles que se encuentren a una distancia menor a 30 metros a lado y lado de los cauces de drenajes o cuerpos de agua existentes, y que coincidan con las zonas de servidumbre donde se encuentran los individuos inventariados.
 - El material vegetal resultante de las labores de Poda, que no sean entregados para uso doméstico a los propietarios de los predios donde se desarrolle la actividad, deberán disponerse de acuerdo a un "Programa de manejo de residuos vegetales", e implementar los proyectos productivos para producción de abonos. biolixiados. Compost, lombrincompuestos etc.
 - En el caso de árboles plagados o infectados o que presenten graves problemas fitosanitarios, el material producto de la poda o tala no deberá ser utilizado para las labores de compostaje, mulch o similares con el fin de evitar propagación de dichos problemas.
 - En todo caso los residuos de las actividades de Poda realizadas deberá ser retirados inmediatamente se finalice la labor, y dispuestos de forma adecuada de acuerdo a la recomendación anterior. Este material no podrá ser dispuesto bajo ninguna circunstancia en los botaderos. - Bajo ninguna circunstancia se podrán realizar quemas del material vegetal o de los residuos obtenidos por las actividades desarrolladas.
 - Se deberá brindar capacitación trimestral o con una frecuencia menor, dependiendo de la rotación del personal empleado en el desarrollo de las actividades de Poda, con el fin de garantizar la seguridad del personal, sensibilizarlos sobre el cuidado y manejo que se le debe dar a la fauna que puede encontrarse asociada a los individuos a intervenir, reducir los impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de las diferentes actividades tanto en la flora como en la fauna y asegurar la sobrevivencia de los individuos intervenidos.
 - Los residuos tanto domésticos (papel, cartón, plásticos, etc.) e industriales (lubricantes, estopas impregnadas de aceite, entre otros), que se puedan generar durante las labores de Poda, deberán ser dispuestos adecuadamente, de acuerdo al plan de gestión de residuos sólidos de la empresa.
 - Durante las labores de Poda desarrolladas se deberán recolectar las semillas o plántulas de aquellas especies que por su condición permitan ser

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 097
FECHA: 24 AGO 2020**

empleadas en las futuras reforestaciones.

- La empresa en los informes de actividades Trimestrales deberá informar a esta Corporación la cantidad de semillas recolectadas por especie, los sistemas de almacenamiento y preservación empleados, los porcentajes de germinación y los sitios en los cuales fueron empleadas.

Igualmente se deberían tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Con la finalidad de no transmitir problemas fitosanitarios de un árbol a otro, las herramientas de corte tales garrocha podadora, serrucho, motosierra y tijeras a utilizar, deberán desinfectarse con una solución al 6% de cloro comercial u otro desinfectante cada vez que se efectúe el corte de ramas por árbol.
- Se deberán realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada y tocones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama, además no se dejarán ramas pendiendo dentro de las copas.
- No se utilizarán espuelas para trepar, excepto para eliminar un árbol con ramas a una distancia mayor que el lanzamiento de una cuerda, en un rescate de emergencia, o en el caso de accidentes o situaciones que pongan en riesgo la integridad física de los trepadores o alguna otra personas.
- Nunca se deberá podar más de la tercera parte de la copa del árbol, incluso en caso excepcionales como: situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía (árboles donde sus ramas estén próximas a desgajarse), o en árboles de tallas elevadas que presenten riesgo de desplome y que requieran reducción de copa, para lo cual se deberá informar a la Corporación antes de llevar a cabo dicha actividad.
- Las ramas de los árboles podados en áreas públicas o cercanas a construcciones deberán ser descendidas en caída controlada con la utilización de cuerdas específicas para el apeo o aparejo de ramas, las ramas deberán descender dentro del área de trabajo sin ocasionar daño alguno a bienes muebles, inmuebles, peatones y al personal que realice los trabajos.
- En los casos de espacios abiertos tales como barrancas, bosques u otros sitios que no pongan en riesgo a la ciudadanía, se podrá utilizar la caída libre de ramas.
- No se deberá realizar el descabezado (comúnmente conocido como desmoche), que es el corte indiscriminado, que se realiza generalmente por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes como para asumir el papel terminal.
- Se debe tener en cuenta la estética y simetría del árbol al momento de la poda, razón por la cual antes de iniciar los trabajos se debe evaluar la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 097
FECHA: 24 AGO 2020**

- estructura del árbol y determinar la mejor técnica de poda a emplear.
- No se deberán dejar copas desbalanceadas, por lo que se ejecutará la poda respetando la estructura del árbol y el equilibrio de la copa, realizando únicamente los cortes necesarios considerando no rebasar en ningún momento el límite de poda de 30% de la copa.
 - No se podarán árboles que entrecrucen sus ramas con líneas de conducción aérea (cableados de energía eléctrica, de transporte público eléctrico, telefónicas, televisivas u otras) si no se cuenta con personal capacitado para la poda de árboles bajo líneas de cableado aéreo, para el desarrollo de trabajo en altura, así como del equipo necesario (p.ej. canastillas) y de protección individual.
 - No se deberán aplicar selladores oleosos, ni pinturas para proteger del ataque de plagas y/o enfermedades o acelerar el cierre de las heridas ocasionadas por los cortes de poda realizados, dado que podrá ocurrir una respuesta del sistema de defensa de los árboles.
 - Únicamente se deberá emplear cicatrizante hormonal, adicionando un fungicida, en aquellos árboles que en el momento de la poda presenten enfermedades ocasionadas por hongos.
 - Previo a la intervención de los árboles seleccionados para Poda, la empresa ELEC S.4., deberá inspeccionar los individuos a intervenir y su entorno con el fin de determinar la existencia de individuos de la fauna asociados a la cobertura vegetal presente especialmente los individuos de la avifauna, para lo cual deber implementar la Guía de manejo de Avifauna mencionada en el Item 5.4 del Plan del Manejo Ambiental presentado.
 - En atención a que la fauna silvestre es un recurso del estado, todos los individuos y nidos identificados deben ser reubicados de forma rápida en los sitios definidos por la empresa previa aprobación por parte de la CVS, o entregados a la autoridad ambiental si presentasen algún problema físico, por tanto, se requiere compromiso de quienes realicen esta actividad para evitar daños y pérdidas de individuos. La empresa deberá soportar el desarrollo de las actividades realizadas y la cuantificación de especies capturadas al igual que la localización georreferenciada de los sitios establecidos para su reubicación, mediante un informe que será entregado a la CVS.

La empresa la empresa ELEC S.A. deberá presentar informes de Cumplimiento trimestrales, donde se presenten los resultados de las actividades desarrolladas durante el periodo y que deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- Subestaciones y circuitos intervenidos durante el trimestre.
- Especie, número de individuos intervenidos y volumen obtenido de las actividades de poda y tala adelantadas durante el periodo.
- Destino de los productos obtenidos y actas de entrega firmada por los

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 097
FECHA: 24 AGO 2020**

en caso de que ser entregada para uso doméstico a los propietarios de los predios beneficiarios donde se especifique que dichos productos no podrán ser comercializados.

- Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo de las actividades desarrolladas, con sus respectivos soportes. Resultados de la implementación de la Guía del manejo de Avifauna y los soportes correspondientes, en el caso de encontrarse fauna asociada a los individuos aprovechados.
- Cantidad de semillas forestales recolectadas por especie, técnicas de almacenamiento y preservación empleados.
- Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar las actividades de Tala y Poda autorizadas. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
- Estado de avance de la implementación del Programa de Compensación Proyección de circuitos, número de árboles y volúmenes a intervenir durante el siguiente periodo.
- Datos dendrométricos (DAP, AB, Altura, Volumen), ubicación georreferenciada, y especie de cada uno de los individuos que se van a talar durante el siguiente trimestre. Al respecto, el primer informe, el cual deberá contener la información solicitada en los dos últimos ítems enumerados anteriormente, deberá ser presentado dentro de los quince (15) días siguientes, una vez en firme el presente acto administrativo.

Al respecto, el primer informe, el cual deberá contener la información solicitada en los dos últimos ítems enumerados anteriormente, deberá ser presentado dentro de los quince (15) días siguientes, una vez en firme el presente acto administrativo

- Los productos obtenidos por las labores de Poda adelantadas en ningún caso podrán ser comercializados, aunque de ser entregados a los propietarios de los predios donde se realizaran las actividades autorizadas. En caso de proporcionarse a un tercero, se deberá registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega, mediante la suscripción de un acta entre las partes, en donde se mencione igualmente que dichos productos no podrán ser comercializados, sino únicamente utilizados para obras y/o reparaciones locativas dentro del predio donde se adelantó la actividad.
- La empresa la empresa ELEC S.4., deberá cancelar a la CAR-CVS las tasas por aprovechamiento forestal establecidas por el Gobierno Nacional y la Corporación por los volúmenes de madera reportados de las diferentes especies que serán intervenidas.”

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 097
FECHA: 24 AGO 2020**

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuesta se recomienda modificar el artículo sexto de la resolución N°336 del 22 de noviembre de 2019, que dio origen del concepto técnico N°2019-986 del 11 de noviembre del 2019, en el sentido, de mantener la medida compensatoria en las mismas condiciones como se estableció en la resolución N°196 del 18 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que mediante la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones” TITULO VI DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, **ARTÍCULO 23.-** Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE exceptuase del régimen jurídico aplicable por esta ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley. **ARTÍCULO 31.-** Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 097
FECHA: 24 AGO 2020**

respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; 14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

Que a través de Decreto 1076 de 2015: Se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y flora silvestre.

Que a partir de la sección 3 del capítulo 1, título 2, parte 2 del Decreto 1076 de 2015 se establecen las clases de aprovechamiento forestal de bosque natural, los requisitos mínimos y el procedimiento para llevar a cabo su aprovechamiento; y los requisitos mínimos para el aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío y de árboles aislados, entre otros temas.

Que el artículo 2.2.5.1.2.2 de la sección 2, capítulo 1, título 5 del decreto ibídem, establece que "(...) Sin perjuicio de las facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, que se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...), y d) las abiertas controladas en zonas rurales".

Que con base en las anteriores consideraciones, se encuentra viable modificar la Resolución N°336 del 22 de noviembre de 2019, solicitada por la señora **TATIANA GARRIDO BONFANTE**, en calidad de Gerente General de la empresa ELEC S.A, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la modificación de la Resolución °336 del 22 de noviembre de 2019, en el sentido de modificar el artículo sexto, el cual quedara así;

"ARTICULO SEXTO: En atención a que la fauna silvestre es un recurso del estado, todos los individuos y nidos identificados deben ser reubicados de forma rápida en los sitios definidos por la empresa previa aprobación por parte de la CVS, o entregados a la autoridad ambiental si presentasen algún problema físico, por tanto, se requiere compromiso de quienes realicen esta actividad para evitar daños y pérdidas de individuos. La empresa deberá soportar el desarrollo de las

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 097
FECHA: 24 AGO 2020**

actividades realizadas y la cuantificación de especies capturadas al igual que la localización georreferenciada de los sitios establecidos para su reubicación, mediante un informe que será entregado a la CVS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener vigente los demás artículos de la Resolución N°336 del 22 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por el medio más expedito conforme a la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **TATIANA GARRIDO BONFANTE**, en calidad de Gerente General de la empresa **ELEC S.A.**, o a su apoderado debidamente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: Laura Monsalve